

CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
1939/2026	El Pleno	20/04/2026

DÑA. SOLEDAD MEGIAS ROCA, SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA.

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en la fecha arriba indicada, adoptó el siguiente acuerdo:

CARTOGRAFÍA MODIFICADA DE LAS ZONAS CON RIESGO DE INCENDIO FORESTAL DEL MUNICIPIO DE GUARDAMAR DEL SEGURA. EXPEDIENTE 1939 /2026. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
-----------	---

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que según lo establecido en la Disposición Adicional séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 8 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, es competencia municipal cumplir con la obligación de identificar y delimitar cartográficamente las zonas con riesgo de incendio forestal, y su aprobación posterior en pleno.

SEGUNDO.- Que a efectos de cumplir con lo estipulado, ha sido necesaria realizar la contratación menor del servicio de comprobación y corrección de la cartografía elaborada por la Generalitat Valenciana vista la Disposición Adicional séptima del Decreto Legislativo 1 /2021, de 8 de junio, del Consell de Aprobación del Texto Refundido de la LOTUP T.M. de Guardamar del Segura, con **BELDA INGENIEROS, S.L. con CIF n.º B40553885** (expte. gestiona 2078/2026).

TERCERO.- Que consta en el expediente gestiona n.º 1939/2026, informe de la técnica municipal de medio ambiente, de fecha 1 de abril de 2026, cuyo tenor literal es como sigue:

“Que la documentación que consta en el expediente gestiona n.º 1939/2026, aportada por BELDA INGENIEROS, S.L. con CIF n.º B40553885 (informe técnico y planos) mediante registro de entrada n.º 3718 de fecha 1 de Abril de 2026, acredita correctamente la identificación y delimitación cartográfica de las zonas con riesgo de incendio forestal



prevista en la Disposición Adicional séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 8 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

Por ello, concluye que a efectos de cumplir con la Disposición Adicional séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 8 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, deberá aprobarse en PLENO, la cartografía modificada de las zonas con riesgo de incendio forestal realizada por BELDA INGENIEROS, S.L. con CIF n.º B40553885, para su remisión posterior a la Dirección General Prevención de Incendios Forestales junto con la cartografía digital, a través del trámite telemático habilitado (procedimiento 22504)."

Que considerando que es voluntad de esta Concejalía cumplir con la obligación indicada propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1811 de 15 de abril de 2026.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar la cartografía modificada de las zonas con riesgo de incendio forestal, que consta en expediente gestiona n.º **1939/2026** realizada por **BELDA INGENIEROS, S.L. con CIF n.º B40553885** que se acompaña a la siguiente propuesta.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General Prevención de Incendios Forestales, con el fin de cumplir con la Disposición Adicional séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 8 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con la salvedad establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno de el Sr. Alcalde, en Guardamar del Segura fecha firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



David Belda Miró, Ingeniero de Montes, colegiado 6.909, en referencia a la solicitud del Ayuntamiento de Guardamar del Segura, respecto de la comprobación y corrección en caso necesario de la cartografía elaborada por la Generalitat Valenciana respecto de la Disposición Adicional séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 8 de junio, del Consell de Aprobación del Texto Refundido de la LOTUP T.M. de Guardamar del Segura, emite el presente:

INFORME TÉCNICO:

PRIMERO; Es necesario señalar lo previsto en la disposición adicional séptima de la LOTUP, donde en referencia a las medidas de prevención de incendios forestales se indica lo siguiente:

Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Disposición adicional séptima. Medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situadas en terrenos forestales y en la zona de influencia forestal.

1. Los ayuntamientos de municipios con suelos forestales deberán identificar y delimitar cartográficamente cualquier urbanización, núcleo de población, edificación o instalación susceptible de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal, definida por el artículo 57 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana. Corresponde al pleno del ayuntamiento la aprobación de dicha cartografía de delimitación, la cual deberá ser trasladada a la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales. Los ayuntamientos podrán acordar con entes supramunicipales y con la administración de la Generalitat los servicios o mecanismos de apoyo que resulten necesarios para la elaboración de dicha delimitación cartográfica.

2. El plazo para la elaboración de la delimitación cartográfica señalada en el punto 1 de esta disposición adicional es de dos años, a contar desde la entrada en vigor de esta disposición adicional.

3. Los titulares de urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones situadas en terrenos forestales o en zonas de influencia forestal, serán sujetos obligados y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el anexo XI. Las personas titulares de la propiedad de dichos bienes responderán solidariamente del cumplimiento de estas obligaciones, salvo que se hubiera constituido alguna comunidad de propietarios o entidad urbanística colaboradora, en cuyo caso será esta última.

4. En relación con los trabajos a realizar sobre la vegetación (puntos 1 y 3 del anexo XI), si los sujetos obligados no los hubieran realizado, corresponderá al ayuntamiento exigir su ejecución, conforme a la normativa de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico de las administraciones públicas.

5. Sin perjuicio de las medidas de ejecución forzosa previstas, los ayuntamientos pueden establecer tasas y precios públicos para la prestación de las obras o servicios determinados en los puntos anteriores, de esta disposición adicional y de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales.

6. En el caso de que las urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones se encontraran entre dos o más términos municipales o que la franja de protección prevista en el punto 1 del anexo XI se encontrase en un término municipal que no es el de las fincas obligadas, se tendrán que establecer los convenios interadministrativos correspondientes entre los municipios y, si fuera necesario, con el ente supramunicipal, que delimiten



claramente los mecanismos de ejecución de las obligaciones de esta norma en régimen de colaboración.

7. Para la realización de los trabajos previstos en el punto 1 y 3 del anexo XI, en terrenos que no pertenezcan al sujeto obligado, se establece una servidumbre forzosa para poder acceder a estos y realizar los trabajos necesarios. Este acceso se llevará a cabo durante el tiempo estrictamente necesario, que será por el punto menos perjudicial o incómodo para los terrenos gravados y, si es compatible, por el más conveniente para la persona beneficiaria.

8. La servidumbre de acceso da derecho a una indemnización a cargo de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo 3 de esta disposición adicional, que consiste en el valor de la parte afectada de la finca sirviente y la reparación de los perjuicios que el paso pueda ocasionar.

9. Con la finalidad de contribuir económicamente al cumplimiento de las obligaciones que establece la presente ley, la Generalitat podrá incluir en sus presupuestos un programa anual de subvenciones e impulsar acuerdos de cooperación económica con otras administraciones.

10. Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones previstas en los párrafos anteriores disponen de un término de seis meses, a contar desde la aprobación municipal de la delimitación cartográfica prevista en el punto 1, para llevar a cabo las obligaciones que se regulan. Hasta el inicio de este plazo de tiempo, rige la normativa anterior a la aprobación de esta disposición que establecen medidas de seguridad y prevención de incendios forestales en la interfaz urbano-forestal.

SEGUNDO:

Se ha revisado la cartografía aportada por el Ayuntamiento y elaborada por la Generalitat Valenciana y se incorporan a la cartografía lo siguiente:

- ✓ Una caseta en la parcela 123 del polígono 6.
- ✓ Una caseta en la parcela 220 del polígono 6.
- ✓ Una edificación en la parcela 255 del polígono 6.
- ✓ Una caseta en la parcela 61 del polígono 6.
- ✓ Una caseta en la parcela 57 del polígono 6.
- ✓ Una caseta en la parcela 34 del polígono 6.
- ✓ La depuradora de la parcela 9000 del polígono 8.
- ✓ Una construcción en la parcela 495 del polígono 8.
- ✓ Una caseta en la parcela 28 del polígono 8.
- ✓ Una caseta en la parcela 240 del polígono 10.
- ✓ Una caseta en la parcela 220 del polígono 10.
- ✓ Una caseta en la parcela 224 del polígono 10.
- ✓ Una caseta en la parcela 226 del polígono 10.
- ✓ Una caseta en la parcela 198 del polígono 10.
- ✓ Una caseta en la parcela 199 del polígono 10.
- ✓ Una caseta en la parcela 172 del polígono 10.
- ✓ Una caseta en la parcela 155 del polígono 10.
- ✓ Una caseta en la parcela 154 del polígono 4.



- ✓ Una caseta en la parcela 129 del polígono 4.
- ✓ Una caseta en la parcela 61 del polígono 4.
- ✓ Una urbanización en la parcela 9000 del polígono 4.
- ✓ Una construcción en la parcela 9000 del polígono 5.
- ✓ Una construcción en la parcela 253 del polígono 6.
- ✓ Estación radionaval en la parcela 309 del polígono 9.
- ✓ Campo de futbol en la parcela 9000 del polígono 9.
- ✓ Campo de vuelo en la parcela 17 del polígono 8.
- ✓ Una caseta en la parcela 302 del polígono 8.
- ✓ Una caseta en la parcela 253 del polígono 10.
- ✓ Club Náutico de Guardamar en la parcela 9000 del polígono 4.
- ✓ Una caseta en la parcela 538 del polígono 8.
- ✓ La instalación de un palomar en la parcela 37 del polígono 9.
- ✓ Una caseta en la parcela 1 del polígono 8.
- ✓ Una caseta en la parcela 150 del polígono 8.
- ✓ Una caseta en la parcela 167 del polígono 8.
- ✓ Una caseta en la parcela 194 del polígono 8.
- ✓ Una caseta en la parcela 39 del polígono 9.
- ✓ Una construcción en la parcela 200 del polígono 9.

TERCERO:

Realizadas a las modificaciones indicadas en el punto segundo y revisada la cartografía enviada por la Conselleria, se considera que esta es adecuada a lo indicado en las instrucciones técnicas y a lo previsto en la disposición adicional séptima de las LOTUP.

Se adjunta a este informe la cartografía en pdf.

Y para que así conste y a los efectos oportunos firmo el presente documento, en Guardamar del Segura, a la fecha de firma.

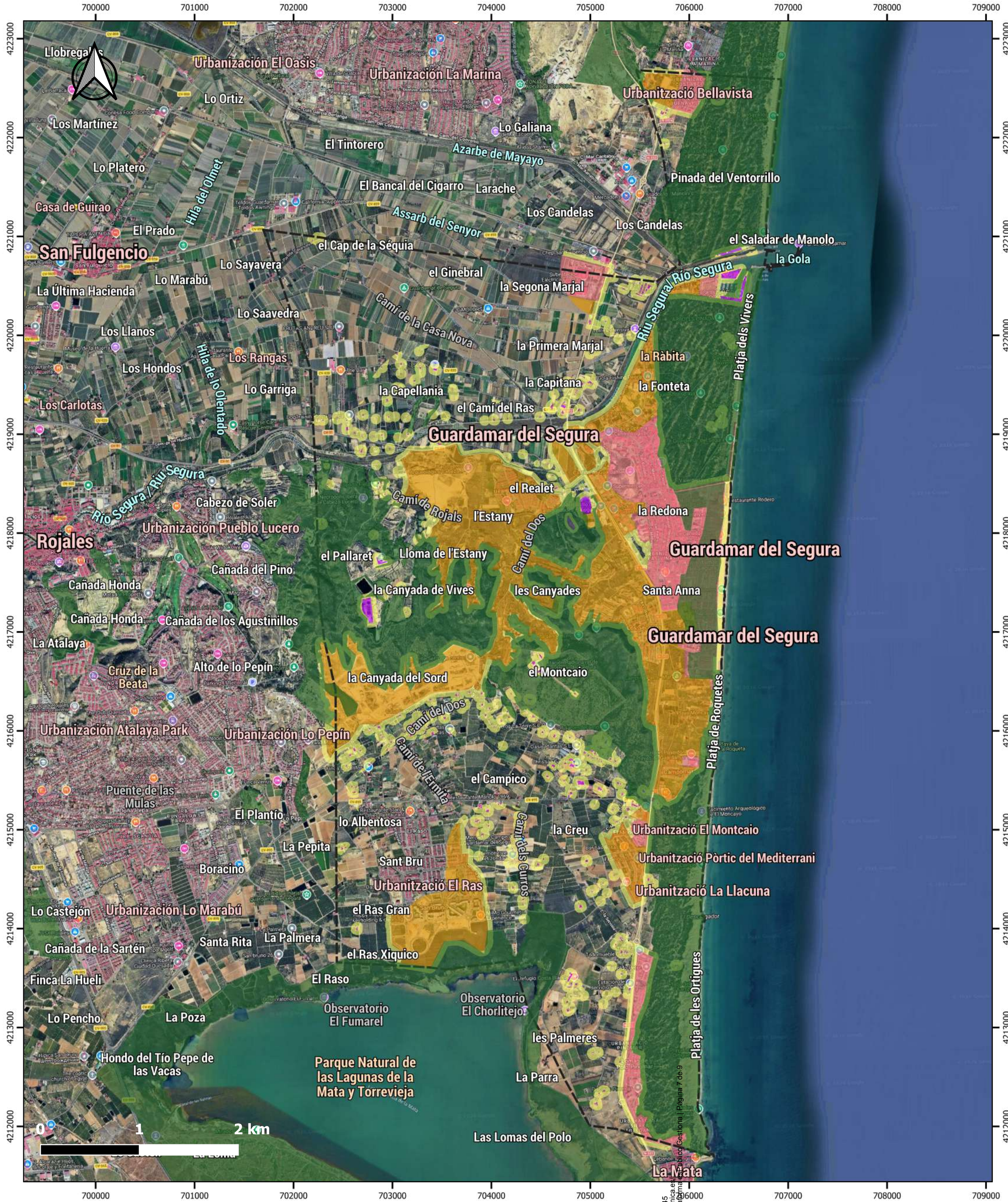
Fdo.: David Belda Miró
Ingeniero de Montes.
Colegiado 6.909.
Belda Ingenieros, S.L.



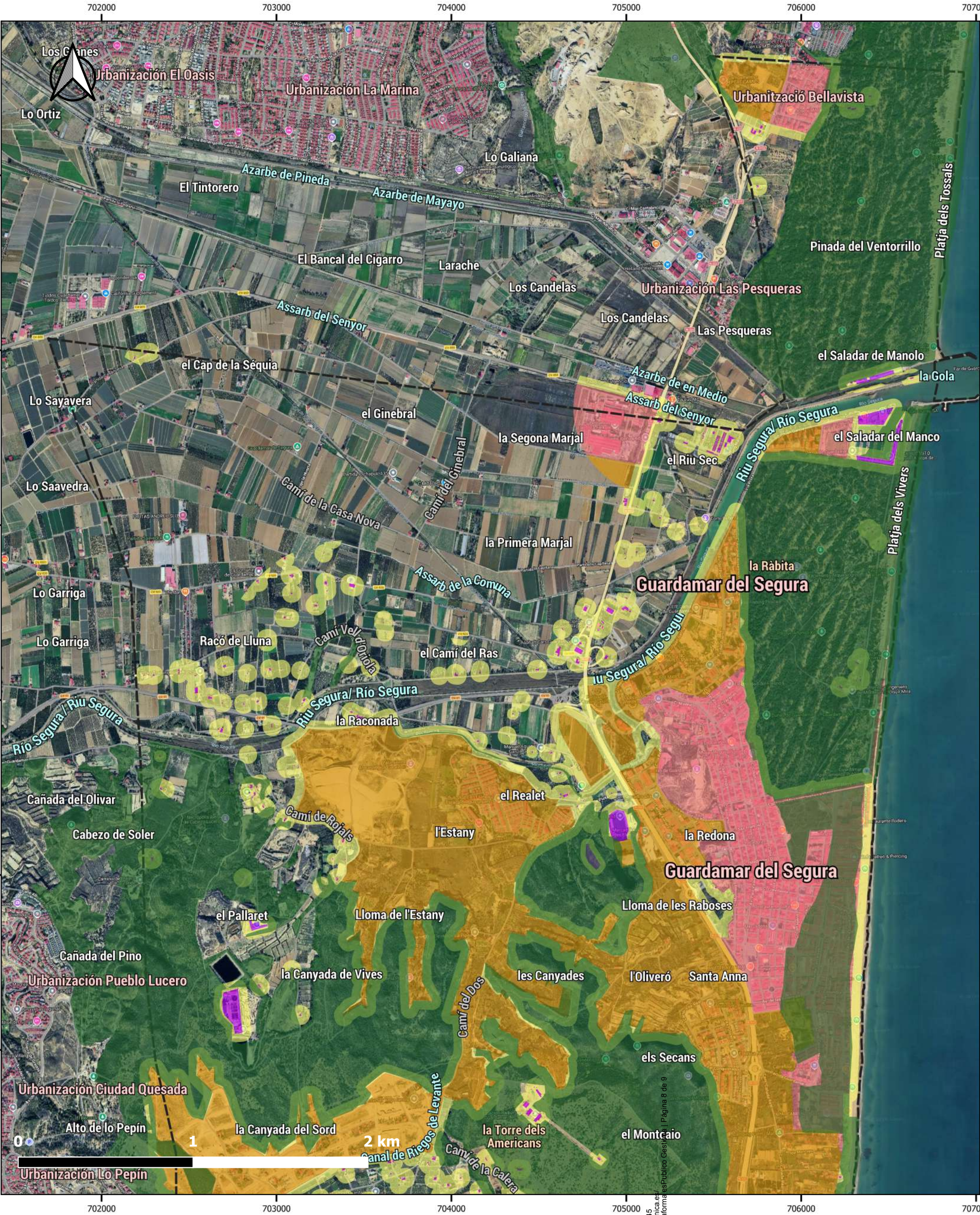
PLANOS

Se adjuntan los planos en pdf.





LEYENDA					
	03076_Guardamar_del_Segura_Ayuntamiento		EDIFICACIONES		
	No Urbanizable		TERRENO FORESTAL (PATFOR)		
REDACCIÓN		PETICIONARIO	ESCALA:	TITULO:	DESIGNACIÓN DEL PLANO:
INGENIERO TÉCNICO FORESTAL INGENIERO DE MONTES Fdo: David Belda Miró Colegiado 6.283 Colegiado 6.909 Ingeniería, Consultoría y Servicios Forestales Año 2026		AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA	1:35.000	CARTOGRAFÍA DISPOSICIÓN DE LOTES EN EL SÉPTIMA DE LA T.M. GUARDAMAR DEL SEGURA	ELEMENTOS CARTOGRAFICOS
			ORIGINAL UNE A-3		Nº DE PLANO: 1 HOJA: 1 DE 1



T.M. GUARDAMAR DEL SEGURA

03076_Guardamar_del_Segura_Ayuntamiento

No Urbanizable

LEYENDA

Urbanizable

Urbano

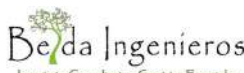
Zona de actuación

EDIFICACIONES

TERRENO FORESTAL (PATFOR)

REDACCIÓN

INGENIERO TÉCNICO
FORESTAL
INGENIERO DE MONTES
Fdo: David Belda Miró
Colegiado 6.283
Colegiado 6.909



Año
2026

PETICIONARIO

AYUNTAMIENTO DE
GUARDAMAR DEL SEGURA

ESCALA:

1:20.000

ORIGINAL UNE A-3

TÍTULO:

CARTOGRAFÍA DISPOSICIÓN
LOTES
T.M. GUARDAMAR DEL SEGURA



Cód. Verificación: AMZXPWY9GH9FY46TYSDTY45
Verificación: https://guardamardelsegura.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 9

NAL SÉPTIMA DE LA
EGURA

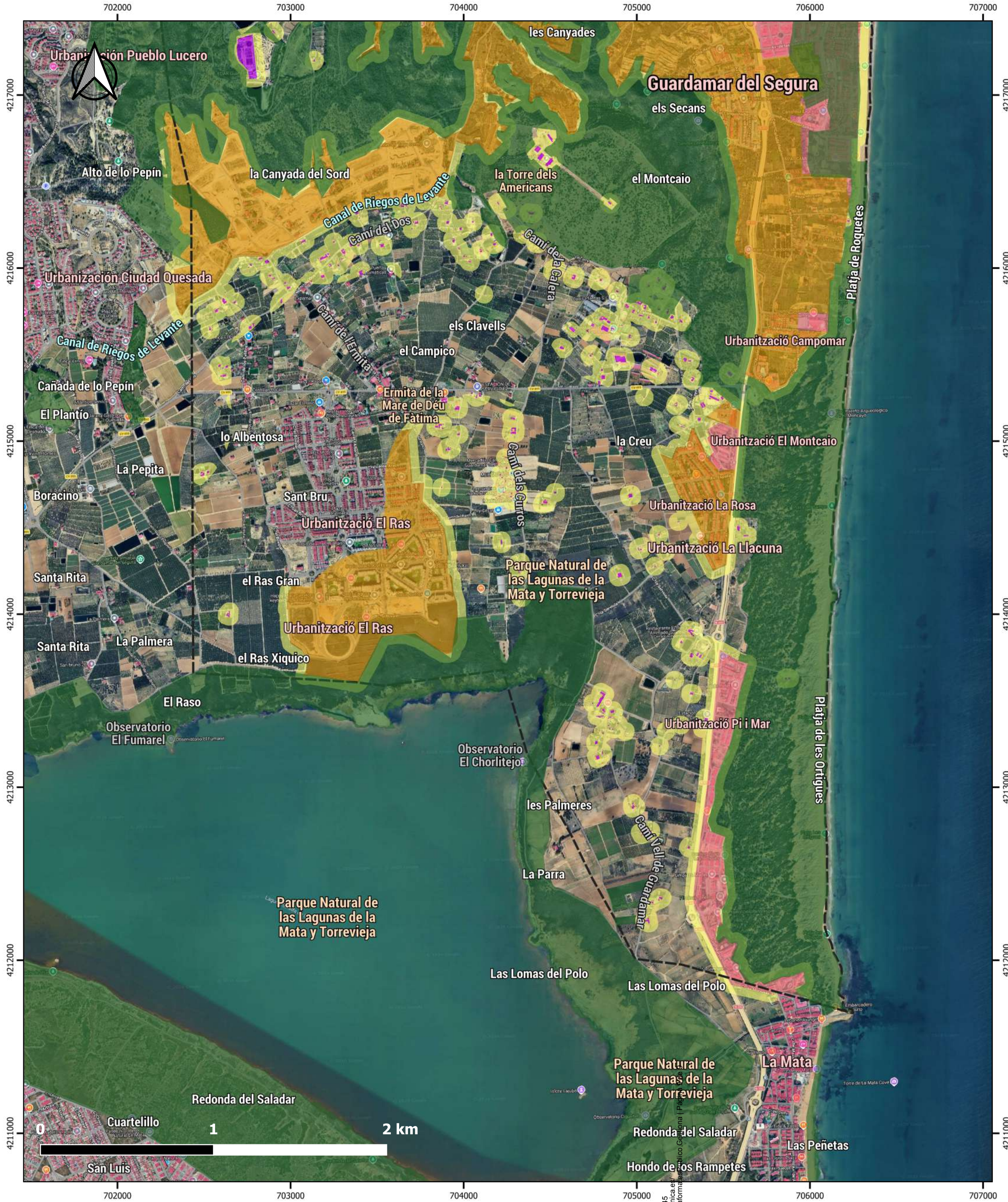
DESIGNACIÓN DEL
PLANO:

ELEMENTOS
CARTOGRAFICOS
NORTE

Nº DE
PLANO:

2

HOJA: 1 DE: 1



T.M. GUARDAMAR DEL SEGURA		03076_Guardamar_del_Segura_Ayuntamiento		Urbanizable No Urbanizable Urbano Zona de actuación EDIFICACIONES TERRENO FORESTAL (PATFOR)							
REDACCIÓN INGENIERO TÉCNICO FORESTAL INGENIERO DE MONTES Fdo: David Belda Miró Colegiado 6.283 Colegiado 6.909 Año 2026		PETICIONARIO AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA		ESCALA: 1:20.000 ORIGINAL UNE A-3		TÍTULO: CARTOGRAFÍA DISPOSICIÓN LOTISMA URBANA DE LA ZONA DE LA SÉPTIMA DE LA T.M. GUARDAMAR DEL SEGURA		DESIGNACIÓN DEL PLANO: ELEMENTOS CARTOGRAFICOS SUR		Nº DE PLANO: 3 HOJA: 1 DE 1	

Cód. Validación: AMZXPWY9GH9FAY746TYSDTY45
Verificación: <https://guardamardelesegura.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es.pes